

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD- (LEY 1561 DE 2012).

DEMANDANTE. CONSEJO ALFONSO GOMEZ.

DEMANDADOS. ANA LUCINDA ALFONSO GOMEZ Y OTROS.

RADICADO No. 250354089001-2021-00243-00

Visto el informe de secretaría y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

a). Se tiene por contestada la demanda que mediante apoderado judicial hizo la demandada JULIETA ALFONSO DE ALFONSO. Se reconoce al Dr. EDGAR MAURICIO ALFONSO ALFONSO, identificado con la C.C. No., 11.187.190 y T.P. No. 288.215 del C.S.J, como su apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

b) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, tal como se ordenó en el auto admisorio; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Art. 375. Inciso final del art. 7º del C.G.P).

En su oportunidad se resolverá respecto a la demanda de Reconvención. (Art. 371 inciso 2º del C.G.P).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entero 153 fecha 11 OCT 2022

secretaria(a)